



FIRMADO POR

El Interventor de l'Ajuntament de Mislata
Gustavo Adolfo Segura Huerta
11/09/2026

Informe de control permanente no planificable con resultado Favorable

ANTECEDENTES

1. Nº Documento: 2026CP/0102
2. Número de expediente: 2936172R
ORD-2026-IAE
JXAAC4J4TMYPRN4DAHKH - ORD-2026-IAE-PROPUESTA
3. Area: Z. Control permanente no planificable
4. Materia: 1.9 Ordenanzas fiscales e imposición de precios públicos
5. Actuación: 1.9.3 Aprobación y modificación de ordenanzas fiscales
6. Importe de la fase del gasto: 0,00 €
7. Aplicación presupuestaria:
8. Órgano competente para la aprobación de la propuesta de resolución: Pleno

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
2. Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local (RCI).
3. Real decreto legislativo 128/2018, El ejercicio del control financiero incluirá, en todo caso, las actuaciones de control atribuidas en el ordenamiento jurídico a la intervención, tales como:
El informe de los proyectos de presupuestos y de los expedientes de modificación de éstos.

INFORMO

El apartado 1.d del artículo 32 del RD 424/2017 establece que estarán sujetas a control permanente las actuaciones previstas en las normas presupuestarias y reguladoras de la gestión económica del sector público local atribuidas al órgano interventor.

Atendiendo a lo dispuesto en la normativa expuesta y a la vista de la documentación incluida en el expediente, se emite este informe de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 29.2 y 32.1.d del RD 424/2017, en tanto que la realización de esta actuación con carácter previo a la aprobación de la propuesta ha sido atribuida a la Intervención por la normativa indicada en el punto 3 de los fundamentos jurídicos, con los siguientes resultados:

A. Aspectos revisados favorables:

- Ámbito del ejercicio del control y normativa aplicable.

Art 219 del TRLH, y Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las entidades del Sector Público Local.





FIRMADO POR

El Interventor de l'Ajuntament de Mislata
Gustavo Adolfo Segura Huerta
11/09/2026



**Ajuntament
de Mislata**

NIF: P4617100E

Intervención

Expediente 2936172R

*El Ayuntamiento de Mislata acordó vía bases de ejecución del presupuesto de 2020, aprobado de manera definitiva en sesión plenaria de 30/12/2019, el régimen de fiscalización limitada previa como desarrollo del régimen jurídico de control interno, así se aplica el régimen de fiscalización e intervención limitada previa, para todos los expedientes sometidos al control interno.

Así se efectuarán por medio de una fiscalización limitada previa, efectuando una fiscalización plena a posteriori de acuerdo con lo dispuesto en el art 219 del TRLH, en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las entidades del Sector Público Local. El ejercicio del régimen de fiscalización e intervención limitada previa, implicará la comprobación de los requisitos básicos referidos en el Real Decreto 424/2017, y en las distintas Resoluciones de la IGAE por la que se publican los acuerdos del Consejos de Ministros, respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos, en la actualidad Resolución de 2 de junio de 2008, de la IGAE sobre el ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos, y la Resolución de 25 de julio de 2018 de la IGAE, ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos en el ámbito del sector público y encargos a medios propios. Todo ello sin perjuicio de las futuras Resoluciones que dicte la IGAE y que serán aplicadas desde su publicación.

El presente expediente se somete a función de control financiero a través de la modalidad de control permanente.

De conformidad con lo previsto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las Entidades Locales dispondrán de recursos suficientes para el cumplimiento de sus fines, recursos entre los que se encuentran los tributos propios. En atención a ello y a la potestad reglamentaria conferida a las Entidades Locales por el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, será posible establecer y exigir tributos a través de sus propias Ordenanzas fiscales.

De igual manera podrán acordar la modificación de dichas Ordenanzas, las cuales deberán contener la nueva redacción de las normas afectadas y las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación, atribución que viene conferida al Pleno, conforme dispone el artículo 22.2.e) de la citada LBRL.

La aprobación de la modificación requerirá el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes, como se establece en el artículo 47.1 de la LBRL.

La Legislación aplicable en esta materia está recogida en:

Los artículos 15 al 21 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
Los artículos 22.2.e), 47.1 y 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

El presente expediente se corresponde la propuesta de modificación de la Ordenanza Municipal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE), se corresponde con la necesidad de incorporar al callejero del anexo de la Ordenanza vías que no constan en el mismo, en concreto 10 vías de referencia con la categoría propuesta en el informe de la Agencia de Desarrollo Local, y la modificación de la categoría de otra, en concreto la calle Santa Teresa que se motiva su modificación a la categoría primera cuando estaba anteriormente en la categoría segunda, todo ello conforme a los informes técnicos y jurídicos obrantes en el expediente, que motivan la necesidad de categorizar dichas vías conforme se propone.

B. Otros aspectos revisados favorablemente

- Carácter tributario obligatorio o potestativo del tributo afectado.

Art. 59 TRLRHL



AJUNTAMENT DE MISLATA

Código Seguro de Verificación: JXAA C7Z4 QW4N K9M4 7XQE

CPR(2026CP/0102): ORD-2026-IAE-PROPUESTA - SEFYCU 8594142

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://mislata.sedipualba.es/>

Pág. 2 de 5



FIRMADO POR

El Interventor de l'Ajuntament de Mislata
Gustavo Adolfo Segura Huerta
11/09/2026



Ajuntament
de Mislata

NIF: P4617100E

Intervención

Expediente 2936172R

*

El artículo 59 del TRLRHL Regula que "1. Los ayuntamientos exigirán, de acuerdo con esta ley y las disposiciones que la desarrollan, los siguientes impuestos:

- a) Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- b) Impuesto sobre Actividades Económicas.
- c) Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

2. Asimismo, los ayuntamientos podrán establecer y exigir el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, de acuerdo con esta ley, las disposiciones que la desarrollen y las respectivas ordenanzas fiscales.

El IAE es un impuesto obligatorio en su exigencia por los Ayuntamientos, por lo que la imposición, ordenación y/o derogación no depende de decisiones municipales. La modificación que se propone responde a la necesidad de categorizar determinadas calles del municipio para que su sectorización sea ecuaníme con las categorías aprobadas en la propia ordenanza reguladora, conforme a la posibilidad recogida en el artículo 87 del Real Decreto legislativo 2/2004, que permite aplicar un coeficiente que pondere la situación física del local dentro de cada término municipal, coeficientes que se acomodan a la previsión del apartado 2 de dicho artículo, que establece que no podrán ser inferiores a 0,4 ni superiores a 3,8.

Consta informe técnico de la Responsable de la Agencia de Desarrollo Local y la Técnico AFIC de 30/07/2026, Sefycu 8471568 que de manera detallada motivan la necesidad de categorización de las distintas vías del municipio que se proponen a agregar al anexo de "Categoría d calles del municipio", dado que en defecto de categorización específica se aplica la categoría 4ª de forma residual, lo que genera una situación tributaria no ecuaníme con las actividades económicas que se desarrollan en las calles y vías públicas del municipio en función de la situación física de los establecimientos.

- Principios de buena regulación.

Artículo 129.1 y 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

*De conformidad con regulado en el artículo 129.1 y 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la modificación ordenanza fiscal reguladora del IAE, debe adecuarse a los llamados principios de buena regulación, esto son, los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

La modificación propuesta, conforme a lo ya informado, se adecua a la normativa reguladora de la misma, por su carácter obligatorio del tributo.

La modificación propuesta implica en síntesis responde a la necesidad de categorizar determinadas calles del municipio para que su sectorización sea ecuaníme con las categorías aprobadas en la propia ordenanza reguladora, conforme a la posibilidad recogida en el artículo 87 del Real Decreto legislativo 2/2004, que permite aplicar un coeficiente que pondere la situación física del local dentro de cada término municipal, coeficientes que se acomodan a la previsión del apartado 2 de dicho artículo, que establece que no podrán ser inferiores a 0,4 ni superiores a 3,8.

Consta informe técnico de la Responsable de la Agencia de Desarrollo Local y la Técnico AFIC de 30/07/2026, Sefycu 8471568 que de manera detallada motivan la necesidad de categorización de las distintas vías del municipio que se proponen a agregar al anexo de "Categoría d calles del municipio", dado que en defecto de categorización específica se aplica la categoría 4ª de forma residual, lo que genera una situación tributaria no ecuaníme con las actividades económicas que se desarrollan en las calles y vías públicas del municipio en función de la situación física de los establecimientos.

Es por ello que queda suficientemente justificado el cumplimiento de los principios de buena regulación de la modificación de la Ordenanza.

- Procedimiento de aprobación de la imposición o la modificación.



AJUNTAMENT DE MISLATA

Código Seguro de Verificación: JXAA C7Z4 QW4N K9M4 7XQE

CPR(2026CP/0102): ORD-2026-IAE-PROPUESTA - SEFYCU 8594142

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://mislata.sedipualba.es/>

Pág. 3 de 5



FIRMADO POR

El Interventor de l'Ajuntament de Mislata
Gustavo Adolfo Segura Huerta
11/09/2026



**Ajuntament
de Mislata**

NIF: P4617100E

Intervención

Expediente 2936172R

Art. 17 TRLRHL.

*De conformidad con lo regulado en el artículo 17 del TRLRHL, tras la aprobación plenaria, por mayoría simple:

1. Los acuerdos provisionales adoptados por las corporaciones locales para el establecimiento, supresión y ordenación de tributos y para la fijación de los elementos necesarios en orden a la determinación de las respectivas cuotas tributarias, así como las aprobaciones y modificaciones de las correspondientes ordenanzas fiscales, se expondrán en el tablón de anuncios de la Entidad durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

2. Las entidades locales publicarán, en todo caso, los anuncios de exposición en el boletín oficial de la provincia, o, en su caso, en el de la comunidad autónoma uniprovincial. Las diputaciones provinciales, los órganos de gobierno de las entidades supramunicipales y los ayuntamientos de población superior a 10.000 habitantes deberán publicarlos, además, en un diario de los de mayor difusión de la provincia, o de la comunidad autónoma uniprovincial.

3. Finalizado el período de exposición pública, las corporaciones locales adoptarán los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la ordenanza, su derogación o las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

4. En todo caso, los acuerdos definitivos a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de las ordenanzas o de sus modificaciones, habrán de ser publicados en el boletín oficial de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

5. Las diputaciones provinciales, consejos, cabildos insulares y, en todo caso, las demás entidades locales cuando su población sea superior a 20.000 habitantes, editarán el texto íntegro de las ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos dentro del primer cuatrimestre del ejercicio económico correspondiente.

Conforme se justifica en el expediente en el Informe de la Responsable de Gestión Tributaria, de fecha 3 de agosto de 2028, Sefycu 8482148, e informe de la Secretaria General de 10/09/2026, Sefycu 8588650, no será de aplicación la consulta pública establecida en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

C. Aspectos que se hacen constar:

- Efectos sobre los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y repercusión en la regla del gasto.

Artículo 129.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



AJUNTAMENT DE MISLATA

Código Seguro de Verificación: JXAA C7Z4 QW4N K9M4 7XQE

CPR(2026CP/0102): ORD-2026-IAE-PROPUESTA - SEFYCU 8594142

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://mislata.sedipualba.es/>

Pág. 4 de 5



FIRMADO POR

El Interventor de l'Ajuntament de Mislata
Gustavo Adolfo Segura Huerta
11/09/2026

*De acuerdo con lo previsto en el apartado 7 del citado artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, puesto que la modificación de la Ordenanza Fiscal tiene incidencia sobre los gastos e ingresos de este Ayuntamiento, deben cuantificarse y valorarse sus repercusiones y efectos, y adecuarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Respecto el principio de sostenibilidad financiera, entendido como la capacidad de financiación de los compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial, engloba tanto la deuda financiera, como la deuda comercial, la modificación propuesta mejoraría los ingresos municipales por IAE, por lo que los efectos serían positivos respecto a estos objetivos. Si bien, los efectos fiscales reales no son significativos en términos globales, dado fundamentalmente a que la tributación real por el IAE se produce solo en personas jurídicas cuyo importe neto de la cifra de negocios sea superior a 1.000.000 de euros, a modo de ejemplo la alteración de la categorización de actividades gravadas en la calle Santa Teresa, calle de mayor impacto al pasar a la categoría 1ª, solo afecta en la práctica a dos sujetos pasivos.

- Existencia de informe jurídico favorable preceptivo de la Secretaría General.

Artículo 3.3.d.1 del RD 128/2018 de 16 de marzo por el que se regula el Régimen Jurídico de los FALHN

*Se cumple.

La modificación de ordenanzas exige informe preceptivo de la Secretaria General de conformidad con lo regulado en el artículo 3.3.d.1 del RD 128/2018 de 16 de marzo por el que se regula el Régimen Jurídico de los FALHN, informe favorable que consta en el expediente emitido el 10/09/2026, Sefycu 8588650.

CONCLUSIÓN

Analizado el expediente de referencia, esta Intervención verifica el cumplimiento de la normativa y los procedimientos aplicables a los aspectos de la gestión económica y emite un informe Favorable de control financiero permanente.

